

RESOLUCIÓN No. 4899  
30 SEP 2014

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los Empleados Públicos Docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional de Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No. 066 de 2005, Ley 1010 de 2006, Resoluciones 2646 de 2008, 652 de 2012, 1356 de 2012, y 946 de 2012 proferidas por el Ministerio de la Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1010 de 2006, en su artículo 9º, señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que la Resolución 002646 del 17 de julio de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, contempla como medida preventiva de acoso laboral, la conformación del comité de convivencia laboral, así como el establecimiento de un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que mediante Resolución 000652 del 30 de abril de 2012, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, disposición que posteriormente fue modificada por la resolución No.1356 del 18 de julio de 2012, en el sentido de indicar que: *"El comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (02) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes..."*

Que mediante Resoluciones Rectorales No. 5163, 5164, 5169 y 5171 de 2012, se adoptó la conformación y el funcionamiento de los Comités de Convivencia en la Sede Central, Seccional Duitama, Seccional Sogamoso y Seccional Chiquinquirá respectivamente.

Que se hace necesario convocar a los Empleados Públicos Docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales de la Sede Central, y Sedes Seccionales de Sogamoso, y Duitama, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** CONVOCAR a todos los Empleados Públicos Docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que se inscriban como candidatos en la elección de las representaciones ante el Comité de Convivencia Laboral por la Sedes Seccional Sogamoso, así:

• **Seccional Sogamoso:**

Un (1) representantes de los funcionarios de la Universidad (Empleados Públicos Docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales), con su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 2º:** Se fija como fecha límite de inscripción, el día 24 del mes de octubre de 2014, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General de la UPTC o en la Decanatura de las Facultad Seccional Sogamoso.

**ARTÍCULO 3º:** Fijar el día 11 del mes de noviembre de 2014, como fecha de elección del Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales ante el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, de la Sede seccional Sogamoso, de la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Serán horas hábiles para votar las comprendidas entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para la Sede convocada.

**PARÁGRAFO 1:** Las urnas estarán ubicadas en la Decanatura de la Facultad Seccional Sogamoso.

**PARAGRAFO2:** La informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

**ARTÍCULO 4°:** Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y ocasionales, los Empleados Públicos no docentes, los Trabajadores Oficiales, y los Administrativos Temporales de la UPTC, a quienes no se les haya formulado queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a la inscripción.

**ARTÍCULO 5°:** La inscripción de todo candidato y su suplente, deberá llevarse a cabo en la Secretaría General de la UPTC o en la Decanatura de la Facultad Seccional Sogamoso. La inscripción, deberá estar suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

**ARTÍCULO 6°:** La inscripción deberá ir firmada por los respectivos candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

**ARTÍCULO 7°:** El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Coordinación del Grupo de Talento Humano, para los Empleados Públicos no docentes; Trabajadores Oficiales; y Administrativos Temporales.

**ARTÍCULO 8°:** Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:

- Todos los Profesores de la Universidad.
- Los Empleados Públicos no docentes
- Los Trabajadores Oficiales
- Administrativos Temporales con vinculación vigente.

**ARTÍCULO 9°.** El Presidente del Comité Electoral, autorizará con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 10°:** La Secretaría General, dará a conocer las listas de los inscritos de la Sede seccional Sogamoso, a través de resolución rectoral que será publicada en la página web institucional.

**ARTÍCULO 11°:** El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 12°:** Mediante Resolución Rectoral, se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

**ARTÍCULO 13°:** Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.





Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
W W RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA O

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

1393

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
UPETECISTA

Página 3 de 3

**ARTÍCULO 14°:** Para ser declarado electo se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

**ARTÍCULO 15°.** En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos, y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del comité electoral, proyectará la resolución rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

**ARTÍCULO 16°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. En tal caso, no podrán presentarse los mismos candidatos.

**ARTÍCULO 17°.** En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

**ARTÍCULO 18°:** El período de los Miembros del Comité de Convivencia Laboral, será de dos (2) años, contados desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

**PARÁGRAFO:** En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

**ARTÍCULO 19°:** Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 20°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

30 SEP 2014

Dada en Tunja, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO POR

*Gustavo Orlando Álvarez Álvarez*

RECTOR U.P.T.C

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Rector

Revisó: <sup>1395</sup> SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.  
Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL. - Secretaría General.  
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoral

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

